

**C.20- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE SAN ISIDRO**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
“UTILIZACIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE SAN ISIDRO”
DE MALPARTIDA DE CÁCERES

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, del Capítulo III del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres aprueba la Tasa por Asistencia y Utilización de los Albergues Municipales de San Isidro de esta localidad.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La puesta a disposición del sujeto pasivo de cualquiera de los Albergues de San Isidro o de los servicios de duchas y sanitarios adyacentes.
- b) La pernoctación en los mismos.

Artículo 3

Se considerará sujeto pasivo o contribuyente la persona física o jurídica a favor de quien se autorice la utilización de los albergues.

Artículo 4

- 1.- El devengo de las tasas surge desde el mismo momento en que se confirma la reserva del albergue.
- 2.- En caso de ampliarse la estancia, se estará obligado al pago de la cantidad resultante inmediatamente después del abandono de los albergues.
- 3.- En caso de producirse el deterioro de las instalaciones por la incorrecta utilización de las mismas, deberá abonarse el importe de este.

Artículo 5

El importe de las Tasas, será el siguiente:

- a) Tasa de Reserva: cien euros (100,00 €), por jornada de ocupación de un albergue (empadronados).
- b) Tasa de Reserva: ciento cincuenta euros (150,00 €), por jornada de ocupación de un albergue (no empadronados).

Artículo 6

- 1.- El importe de la fianza será de ciento cincuenta euros (150,00 €) por albergue.
- 2.- Concluida la estancia, el Ayuntamiento devolverá la cuantía correspondiente a la fianza, descontando los desperfectos que se hayan podido ocasionar por el mal uso de las instalaciones.

- 3.- En caso de sobrepasar los gastos ocasionados el importe de la fianza, estos serán reclamados a la asociación o persona responsable, con independencia de la adopción de otras medidas disciplinarias.

Artículo 7

1. El Ayuntamiento establece las siguientes exenciones, bonificaciones y reducciones:

- a) Exención de las Tasas de Reserva y Ocupación para Asociaciones locales legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones por la primera ocupación de esta instalación en un año natural.
 - b) Exención de las Tasas de Reserva y Ocupación para Asociaciones sin ánimo de lucro, cuya estancia se deba a motivos de interés social para Malpartida de Cáceres o redunden en beneficio del patrimonio natural, histórico o cultural de la localidad.
 - c) Bonificación del 50 por 100 de la Tasa de Ocupación a Asociaciones Locales legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones por la segunda y siguientes ocupaciones de la instalación en un año natural.
2. El Alcalde o, en su caso, la Concejala delegada, podrá aplicar exenciones o reducciones para casos excepcionales cuando las circunstancias o la finalidad de la estancia así lo requieran.
 3. En ningún caso podrá eximirse del abono de la fianza a ninguna persona física o jurídica.

Artículo 8

- 1.- El pago de las tasas correspondientes y de la fianza deberá realizarse con anterioridad a los siete (7) días naturales previos a la ocupación del albergue mediante transferencia o ingreso en la cuenta correspondiente del Ayuntamiento.
- 2.- No se adquirirá ningún compromiso por parte del Ayuntamiento mientras no conste dicho ingreso.
- 3.- Se practicará liquidación complementaria y definitiva en el caso de que el importe de la tasa satisfecha previamente no sea suficiente para afrontar el gasto por pernoctación, porque el sujeto pasivo hubiera ampliado la estancia según lo previsto en el art. 4.2.
- 4.- Dicho ingreso deberá acreditarse mediante justificante en las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa legal aplicable.

APROBACION

Esta Ordenanza fue aprobada y modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010 y 21 de noviembre de 2011 respectivamente.